

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presenta demanda fue presentada de manera virtual, repartida por la Oficina Judicial el 26 de octubre de 2020 a través del correo electrónico institucional. A Despacho para que provea.

Medellín, 07 de diciembre de 2020.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1501
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	HACIENDA EL PORTAL S.A.S.
Demandado	SUSANA SÁNCHEZ POSADA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00738 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de HACIENDA EL PORTAL S.A.S. en contra de SUSANA SANCHEZ POSADA, por las siguientes sumas de dinero, correspondientes a cánones de arrendamiento y cuotas de administración del Local Comercial 9979:

- a.** Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1'885.289) por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2020; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos a

liquidar, a partir del 05 de abril de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b.** Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1'885.289) por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos a liquidar, a partir del 05 de mayo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c.** Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1'885.289) por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos a liquidar, a partir del 05 de junio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d.** Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1'885.289) por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2020; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos a liquidar, a partir del 05 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e.** Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1'885.289) por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos a liquidar, a partir del 05 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- f.** Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1'885.289) por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos a liquidar, a partir del 05 de septiembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- g.** Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1'885.289) por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos a liquidar, a partir del 05 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- h.** Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL VEINTISÉIS PESOS M.L. (\$626.026) por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2020; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos a liquidar, a partir del 01 de mayo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- i.** Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL VEINTISÉIS PESOS M.L. (\$626.026) por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2020; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos a liquidar, a partir del 01 de junio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- j.** Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL VEINTISÉIS PESOS M.L. (\$626.026) por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2020; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de

los periodos a liquidar, a partir del 01 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- k.** Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL VEINTISÉIS PESOS M.L. (\$626.026) por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2020; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos a liquidar, a partir del 01 de agosto de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- l.** Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL VEINTISÉIS PESOS M.L. (\$626.026) por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2020; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos a liquidar, a partir del 01 de septiembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- m.** Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL VEINTISÉIS PESOS M.L. (\$626.026) por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2020; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos a liquidar, a partir del 01 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- n.** Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL VEINTISÉIS PESOS M.L. (\$626.026) por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2020; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos a liquidar, a partir del 01 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, conforme al artículo 291 y siguientes Código General del Proceso, o de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 artículo 8º; e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada CATHERINE ANDREA PINEDA MOLINA, identificada con C.C. 1.037.607.414 y portadora de la tarjeta profesional N°284.444 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería en los términos del Poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

MACA

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91187703d92985ac3dff13cb3320e0587560b6b8dcdfa36e4299ac8dcc2
b5f84**

Documento generado en 07/12/2020 02:51:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 098 (E)** Hoy **9 de diciembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.